

Sección IV. Procedimientos judiciales
JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA
JUZGADO DE 1A. INSTANCIA NÚM. 21 DE PALMA DE MALLORCA

16621 *Procedimiento ordinario 0000071/2012 Sobre otras materias*

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: 00093/2013

En Palma de Mallorca, a 29 de julio de 2013.

Vistos por mí, D^a CRISTINA ESCRIBANO GONZÁLEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 21 de los de Palma de Mallorca y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario 71/2012 en materia de reclamación de cantidad, instados por COALIMENT GRANOLLERS SA, cuya representación se ejerce por el Procurador de los Tribunales, D^a Juana M^a Serra Llull, y su defensa por el Letrado, D. Jordi Saperas i Vergara contra GRUPO IBERSALE 2010, SL y D. ENRIQUE AMOR LONGEIRA, en situación de rebeldía procesal, ha recaído sobre los mismos la presente resolución judicial.

FALLO

ESTIMO sustancialmente la demanda, formulada por el Procurador de los Tribunales, D^a Juana M^a Serra Llull, en nombre y representación de COALIMENT GRANOLLERS SA contra GRUPO IBERSALE 2010, SL y D. ENRIQUE AMOR LONGEIRA, y en consecuencia, **debo CONDENAR Y CONDENO** solidariamente a los demandados a abonar a la actora la cantidad de 78.567'23 euros, lo intereses devengados por la anterior cantidad desde la interposición de la demanda (12/01/12) y hasta la presente resolución y a partir de ésta los del art. 576 Ley de Enjuiciamiento Civil.

Todo ello, con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos llevando el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles sabe que contra la misma, cabe interponer Recurso de Apelación, ante este Juzgado, en el plazo máximo e improrrogable de VEINTE DÍAS, en la forma que determina el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Hágase saber a las partes que no se admitirá a trámite el recurso si la parte al tiempo de interponerlo, no acredita DOCUMENTALMENTE haber constituido el oportuno depósito para recurrir (D.A 15^a LOPJ), mediante la consignación del importe de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado haciendo constar dicho concepto.

Por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia fue leída y publicada por la Sra. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, el día de la fecha; doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de GRUPO IBERSALE 2010 SOCIEDAD LIMITADA y ENRIQUE AMOR LONGEIRA, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

PALMA DE MALLORCA a dos de Septiembre de dos mil trece.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

